

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO DOS: En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Alberto Ricardo Dalla Via, Rodolfo Emilio Munné y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

CONSIDERARON:

1º) Que -como se expresó recientemente en las Acordadas N° 18/13 y 37/13 CNE- mediante las leyes 26.744 y 26.774 se introdujeron modificaciones al Código Electoral Nacional que requirieron la adopción de recaudos instrumentales para su correcta implementación.-

Entre ellas, se destacan la utilización de una "constancia de emisión del voto" (art. 95, CEN), la creación de un Registro de Infractores al deber de votar (art. 18, CEN), la actualización del valor de la multa para los infractores (art. 125, CEN), la prohibición de que las autoridades de mesa y los fiscales se agreguen manualmente al padrón electoral de la mesa en que actúan, y la aptitud de cualquier formato de documento de identidad para acreditar la identidad del elector al momento de votar (art. 167, CEN).-

2º) Que, en relación con esto último, en la citada Acordada N° 37/13 CNE se explicó que, como se desprende de la nueva formulación del artículo 167 del Código Electoral Nacional -conforme ley 26.744-, "[l]a Libreta de Enrolamiento (Ley 11.386), la Libreta Cívica (Ley 13.010) y el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en cualquiera de sus formatos (Ley 17.671) son documentos habilitantes a los fines de esta ley". Se aclaró, en consecuencia, que ello

comprende incluso el formato en tarjeta plástica que se entregaba junto con el DNI libreta "línea celeste".-

3º) Que, ahora bien, no puede pasarse por alto que -en atención a que al momento de su diseño no estaba prevista su utilización a los fines electorales- el aludido documento en formato tarjeta no contiene impreso el tipo de ejemplar de que se trata, circunstancia que si bien -como se expuso- no obsta a su aptitud como documento habilitante para el elector, es susceptible de dificultar la tarea de la autoridad de mesa al confrontar contra el tipo de ejemplar consignado en el padrón electoral.-

Del mismo modo, en las pasadas elecciones primarias se ha constatado que, en muchas ocasiones, el Registro Nacional de las Personas informa a la justicia nacional electoral la tramitación de un nuevo ejemplar de documento de identidad por parte de los ciudadanos, con anterioridad a que esos documentos sean efectivamente entregados a sus titulares.-

Como consecuencia de la inmediata inclusión de tales novedades registrales, el padrón impreso indica en esos casos un ejemplar de documento de identidad más actualizado que el último que realmente fue entregado al elector.-

En ese marco, se ha verificado la circunstancia de que, al momento de concurrir a emitir el sufragio, algunos electores portaron un ejemplar anterior al que -previamente tramitado- constaba en el padrón pero aún no habían recibido. Tales supuestos han ocasionado en determinados casos la imposibilidad de los electores de ejercer el voto y, consecuentemente, ha derivado en algunos pedidos de justificación de la no emisión del voto por causa de fuerza mayor.-

Poder Judicial de la Nación

4º) Que, como se advierte, en atención a la magnitud de trámites de nuevos ejemplares informados por el Registro Nacional de las Personas -que superan los 13 millones desde la incorporación de los trámites digitales- y la imposibilidad de ese organismo de informar cuántos casos no han podido ser entregados efectivamente a sus titulares (cf. Nota ReNaPer N° 250/13), es necesario requerir a ese Registro que adopte los recaudos necesarios para que en el futuro no se configure esa circunstancia y que, con anterioridad al 27 de octubre, se garantice que los nuevos ejemplares de Documento Nacional de Identidad cuyos trámites fueron informados a la justicia nacional electoral, sean entregados a sus titulares.-

5º) Que, por otra parte, es oportuno invitar a las Juntas Electorales Nacionales de cada distrito a que evalúen la adopción de las medidas conducentes para que la omisión del tipo de ejemplar en la información consignada en los primigenios DNI tarjeta, o la mora del Registro Nacional de las Personas en la entrega de los nuevos ejemplares tramitados, no impida o dificulte a los electores el ejercicio del sufragio.-

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Requerir al Registro Nacional de las Personas que garantice que los nuevos ejemplares de Documento Nacional de Identidad, cuyos trámites digitales fueron informados a la justicia nacional electoral, sean entregados a sus titulares con anterioridad al 27 de octubre; y que se adopten los recaudos necesarios para que en el futuro no se reitere la circunstancia señalada.-

2º) Invitar a las Juntas Electorales Nacionales a que adopten en el ámbito de sus respectivas

jurisdicciones las medidas pertinentes para asegurar que, en los casos mencionados en el considerando 5º, no se impida el ejercicio del sufragio.-

Regístrate, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, póngase en conocimiento de las Juntas Electorales Nacionales; hágase saber al Registro Nacional de las Personas y a la Dirección Nacional Electoral; y póngase en conocimiento de la Escuela de Capacitación y Educación Electoral del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto.-----

Fdo.: Dr. Alberto Ricardo Dalla Via, Presidente - Dr. Rodolfo Emilio Munné, Vicepresidente - Dr. Santiago H. Corcuera, Juez de Cámara. Ante nos, Hernán Gonçalves Figueiredo, Secretario de Actuación Judicial - Sebastián Schimmel, Secretario de Actuación Electoral.-